

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Era

NO HA LUGAR A CONMUTACION PENNA  
DE MUERTE.-

Nº 1229

SANTIAGO, 25 ABR. 1963

Teniendo presente:

Que según consta de los antecedentes adjuntos, la Corte de Apelaciones de Chillán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 531 del Código de Procedimiento Penal, con fecha 13 de Noviembre del año ppdo., acordó que el reo JORGE DEL CARMEN VALENZUELA TORRES, condenado a la pena de muerte, no es digno de indulgencia;-

Que el resultado de tal deliberación ha sido comunicado al Presidente de la República por oficio Nº 295, de 19 de Abril en curso;

Y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 531 y 532 del Código de Procedimiento Penal y 73 del Código Orgánico de Tribunales,

D E C R E T O :

NO HA LUGAR a la conmutación de la pena de muerte a que se encuentra condenado el reo JORGE DEL CARMEN VALENZUELA TORRES, según sentencia del Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Chillán, de fecha 23 de Febrero de 1962, confirmada por la Corte de Apelaciones de esa ciudad por sentencia de fecha 13 de Noviembre del mismo año.-

Tómese razón y comuníquese.-

*Enrique Ortúzar Escobar*  
ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Ministro de Justicia

*[Handwritten signature]*

~~TOMADO RAZON  
Por Orden del Contralor Gral. de la Republica~~

~~25 ABR. 1963~~

~~Sub-Contralor Subrogante~~

TOMADO RAZON

ABR 25 1963

CONTRALOR GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
SUBROGANTE

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SECCION GENERAL DE TIERRAS  
Y COLONIZACION  
PTO. DE BIENES NACIONALES

REGISTRO |  
INFORME |  
JEFE |

CONTABILIDAD GENERAL  
TOMA DE RAZON

25 ABR. 1963

RECEPCION

PART. |  
JUDICO |

REGISTRO |  
25 ABR. 1963

CONTAB. |  
GENERAL |

CONTROL |  
ESTADOS |

CONTROL |  
TRABAJOS |

FINANZAS |  
NACIONALES |

RECEPCION |

RECOMENDACION

REPORTE Nº.....

CONMUTAC. ....

REPORTE POR Nº.....

CONMUTAC. ....

REPORTE DTC. ....

REPORTE JEFE

MINISTERIO DE JUSTICIA  
CHILE

NO HA LUGAR A CONMUTACION PENA DE MUERTE.

EXCMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Nº 1229.

SOLICITA EL INDULTO DE LA PENA QUE IMPONE.

Maria Urrutia de Rojas, abta Santiago, 251 de Abril de 1963. 191,  
oficina 318 a V.E. con todo respeto digo:

que asumiendo en forma Hoy se decretó lo siguiente: Va-

LEONZUELA TORO, condenado por cuatros tribunales a la pena ca-  
pital, y en uso de las facultades privativas que os confiere

Teniendo presente:

el art 72 de la Constitución Política de Chile según consta de los  
antecedentes adjuntos, la Corte de Apelaciones de Chillán, en cum-  
plimiento de lo dispuesto en el artículo 531 del Código de Procedi-  
miento Penal, con fecha 13 de Noviembre del año ppdo., acordó que  
el reo JORGE DEL CARMEN VALENZUELA TORRES, condenado a la pena de  
muerte, no es digno de indulgencia; -

Que el resultado de tal  
deliberación ha sido comunicado al Presidente de la República por  
oficio Nº 295, de 19 de Abril en curso;

Y de acuerdo con lo dis-  
puesto en los arts. 531 y 532 del Código de Procedimiento Penal y  
73 del Código Orgánico de Tribunales,

MINISTERIO DE JUSTICIA  
CHILE

D E C R E T O :

INDULTO REO JOSE VALENZUELA TORO.

NO HA LUGAR a la conmutación de la pena de  
muerte a que se encuentra condenado el reo JORGE DEL CARMEN VALEN-  
ZUELA TORRES, según sentencia del Segundo Juzgado de Letras de Ma-  
yor Cuantía de Chillán, de fecha 23 de Febrero de 1962, confirmada  
por la Corte de Apelaciones de esa ciudad por sentencia de fecha 13  
de Noviembre del mismo año. -

A los antecedentes del De-  
creto nº 1229, de 20 de Abril de 1963, que se denegó el  
indulto.

Tómese razón y comuníquese.

JORGE ALESSANDRI R.

Enrique Ortúzar E.

Lo digo a U. para su conocimiento.

Dios guarde a U.



Contraloría

MINISTERIO DE JUSTICIA  
CHILE  
omm

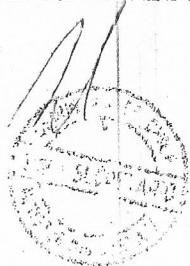
INDULTO REO JOSE VALENZUELA TORO.

SANTIAGO, 27 ABR. 1963

01939

N° \_\_\_\_\_ / A los antecedentes del Decreto n° 1229, de 26 de Abril de 1963, que le denegó el indulto.

Por el Ministro,





E° 0.05

Cinco Centésimos

1963 — 64

EXMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

SOLICITA EL INDULTO DE LA PENA QUE INDICA.-

Maria Urrutia de Rojas, abogada, domiciliada en Compañía 1291, oficina 318 a V.E. con todo respeto digo:

Que asumiendo en forma oficiosa la defensa de JOSE VALENZUELA TORO, condenado por nuestros tribunales a la pena capital, y en uso de las facultades privativas que os confiere el art 72 No. 12 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar para el condenado, le sea indultada la pena de muerte por la de presidio perpetuo.-

La petición que formulo, no se fundamenta en razones de índole sentimental, propias de una mujer, sino en los antecedentes jurídicos y morales que me permito hacer valer en el escrito anexo a esta presentación, que he creído mi deber analizar en mi condición de profesional católica e impedir que se cometa una injusticia.-

No es a un hombre a quien defiendo; es a la niñez abandonada de ayer y de hoy; es a aquella clase humilde e ignorante de cuyos destinos es responsable la sociedad.-

La muerte de uno de ellos, no servirá, en modo alguno, como medida de represión de la delincuencia, mientras prime la ignorancia, mientras hay miseria.-

Pido pues a V.E. que, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho que hago valer en el escrito adjunto, no se manche vuestro buen gobierno con la sangre de un ser, más digno de perdón y de compasión que de castigo.-

Al indultársele la pena de muerte por la de presidio perpetuo, podrá la sociedad comprobar qué cambios pueden lograrse en un individuo a quien aún es tiempo de enseñarle y que sólo una vez en la vida conoció la caridad cristiana.-

79  
6  
21/10/63

ante  
n.º 1229  
26-12-63

1 Por tanto,

2 A V.E SUPLICO, que en uso de las facultades privativas que la  
3 Constitución Política confiere al poder ejecutivo, se otorgue  
4 la gracia del indulto a mi patrocinado José Valenzuela Toro,

5 Es gracia,

6 *Maria Urrutia de Rojas*  
7 Maria Urrutia de Rojas

8 Abogada.Reg. 2 inscripción 673

9 Patente ante la Exma C.S.0396.-  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

29 AL EXMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
30 PRESENTE.-

## IRRESPONSABILIDAD PENAL DEL CONDENADO A MUERTE

JOSE VALENZUELA TORO.-

El curso del tiempo empieza ya a contar los días, las horas y el minuto, en que un condenado a muerte será fusilado.- La sociedad vengará así el crimen cometido por el reo Jose Valenzuela T. a quien la prensa ha llamado el " CHACAL DE NAHUELTORO" por las circunstancias en que cometió el hecho: en indefensas víctimas e inocentes criaturas.-

La sociedad contempla desde el punto de ser " civilizado" este acto inhumano que repudia la conciencia.-

Pero, desde el punto de vista legal y moral, el condenado es irresponsable del delito que cometió, como paso a comprobar.-

Para que exista delito, no basta el hecho material, es decir, la acción u omisión, ni basta tampoco un elemento legal cual es la sanción, es indispensable además, según el art 1 del C.P., la concurrencia del elemento moral que se traduce en la VOLUNTARIEDAD, la que determina en definitiva si el autor de un delito es o no responsable.- La voluntariedad requiere a su vez la concurrencia de tres elementos: la libertad, la inteligencia y la intención.- Faltando cualesquiera de los elementos analizados, o no existe delito, o existiendo éste, su autor puede o no ser responsable.- Estos atributos morales del delito relacionados con la voluntariedad se contemplan dentro de nuestro Código en las llamadas " circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad penal".-

El ser humano, en su estado de normalidad no mata.- Esta normalidad se rompe cuando la voluntad responsable es sofocada o anulada por las pasiones, los impulsos irresistibles, por las circunstancias que rodean el acto punible, o por la anormalidad del individuo, anormalidad que puede ser motivada por causas sociales, taras hereditarias, traumas etc. que dan origen al criminal ocasional o al criminal nato.-

### CUAL ES LA CONDICION MORAL DEL LLAMADO CHACAL DE NAHUELTORO?

Para determinar la responsabilidad moral del condenado a muerte, llamado el Chacal de Nahueltoro, es preciso recordar ciertos conceptos.

El hombre no nace ni bueno ni malo, nace indefenso; será en la vida adulta, lo que la familia, el medio o la sociedad le enseñen.-

A quien nace en cuna principesca y se le ENSEÑA, que es superior a sus semejantes, que es de origen divino, que su sangre es azul, ajustará los actos de su vida a esas enseñanzas.-

Quien nace en una tribu de caníbales, APRENDERÁ que es normal comer carne humana.-

Quien nace en un hogar legalmente constituido ante las leyes y la moral, quien recibe buenos ejemplos y se le cultiva hacia el bien, APRENDERÁ A SER un hombre virtuoso.-

Quien nace en un ambiente de miseria, de abandono, de promiscuidad; quien no tiene las posibilidades de educarse y cultivarse para luchar honradamente en la vida; quien es proscrito de la familia y de la sociedad desde su nacimiento; quien ha pasado hambre, quien no conoció el bien porque NO SE LE ENSEÑO, y no puede por consiguiente diferenciarlo del mal, no es responsable de NO CONOCER LAS LEYES Y NORMAS DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA HUMANA.-

Los seres que nacen en este último medio, son los que Lombroso denomina delincuentes ocasionales o circunstanciales, es decir, que llegan al delito movido por las influencias ambientales, las malas compañías, la miseria etc y que, según Vervaeck, son individuos PREBISPUESTOS AL DELITO POR DESVIACION DEL SENTIDO MORAL.-

Por otra parte, según la teoría psicológica del delito, la imputabilidad moral, vale decir la culpabilidad, entendida como la CAPACIDAD DE CONDUCIRSE NORMALMENTE, es un presupuesto de la culpabilidad, de suerte que, para dar por establecido que una persona obró con dolo o culpa, es requisito previo determinar si el sujeto es o no PSIQUICAMENTE NORMAL.-

Entre las numerosas causales de anormalidad, la ciencia médica considera que la embriaguez patológica induce al individuo a una reacción anormal, produce la relajación de las inhibiciones impuestas por la moral, la educación, la cultura y las conveniencias sociales.- El ebrio crónico es un enfermo, es un anormal.-

En consecuencia, si aún en los seres cultos la embriaguez crónica lleva al hombre a un estado de anormalidad, relajando todos sus principios; No es natural entonces que quien carece de todo lo anterior, no sólo llegue a un estado de anormalidad, sino que además de un embrutecimiento total, que sólo lo diferencia del animal en que habla y tiene alma?

El llamado "Chacal de Nahueltoro" es un delincuente irresponsable, es producto del medio, es un proscrito de la sociedad y de la cultura.-

El Chacal de Nahueltoro representa a la niñez abandonada de ayer y de hoy, que el Estado y la sociedad miran indiferentes y cuyo fatal destino se exhibe en la gran capital, en las márgenes de su río.-

El "Chacal de Nahueltoro" debe su destino al medio en que nació: a una sociedad que olvidó aquella hermosa frase de GUIZO: POR CADA ESCUELA QUE SE ABRE HAY UNA CARCEL QUE SE CIERRA.-

Pero, la sociedad lo estima culpable y deberá enfrentar el reo el pelotón de fusileros, macabra justicia, que choca el sentimiento cristiano de caridad y así la sociedad quedará vengada de su propia obra.- Humildes servidores, en obediencia de la ley preparan ya la máquina que cumplirá esta venganza y se prepara serena y fríamente para que un día, una hora y un minuto exactos, cumplan con su deber.-

Nada importa a la sociedad, el trauma que a esos hombres causará cumplir con tan macabra función que les ordena matar a un hermano suyo, la sociedad los resarce con un permiso de 15 días.-

El "Chacal de Nahueltoro" desaparecerá, pero no desaparecerá la criminalidad mientras haya miseria, mientras haya incultura, mientras haya niños abandonados.-

Ningún beneficio ni obra ejemplarizadora se obtendrá con su muerte, tal vez sólo quede un resentimiento en las clases humildes de la sociedad que comprenden que muchos crímenes se han cometido con igual o peor premeditación o alevosía, pero sus autores, patrocinados por el interés de una defensa bien pagada, no llega-

ron a enfrentar esta pena.- En el caso del " Chacal de Nahueltoro" una palabra cambió su destino: APELACION.-

El " Chacal de Nahueltoro" desaparecerá para rendir cuenta a la Justicia Divina y, cuando el Divino Hacedor lo absuelva, le dirá: Ya Juzgaré yo a los que no cumplieron con el deber de enseñarte.-

La pena de muerte no puede estar condicionada a circunstancias materiales o fortuitas, cual es el medio económico del reo y la condición del agente defensor, realidad que refleja nuestro sistema procesal en que el fallo debe atenerse al " merito del proceso".-

La pena de muerte se transforma así, y en ello recuerdan los abolicionistas, en un mayor resentimiento y recrudecimiento de la delincuencia.-

La pena de muerte además, rompe el principio de limitación e individualidad de la pena, ya que, por sus consecuencias morales no afecta tanto al reo como a su familia: la madre de un chacal, tiene también corazón.-

La pena de muerte no puede estar supeditada a la falibilidad del hombre por ser la vida de origen divino, y su sanción irreparable.-

San Agustin, que repudiaba todo derramamiento de sangre por penas de muerte o guerras fratricidas, se pronunciaba en contra de esta pena.- Recordemos las bellas palabras que le dirigía al tribuno Marcelo, cuando se condenaba a dicha pena a los donatistas:

" Juez Cristiano, cumple con el deber de tierno padre.- En  
" tu indignación contra el delito, acuerdate de que eres hombre y al  
" castigar los atentados de los reos, no te dejes llevar por la pa-  
" sion de la venganza.- Por grande que sea el mal que se quiera im-  
" pedir y el bien que se quiera hacer, es más inconveniente que útil  
" obligar a los hombres por la fuerza, en vez de convertirlos con  
" la ENSEÑANZA".-

Agrega en otra comunicación: ¿ Quien puede saber lo que un  
" dia pensarán estos que están extraciados? ¿ Quién sabe cuánto  
" contribuyen al perfeccionamiento de los buenos las culpas de  
" los malos".? No puede formarse juicio del hombre sino al fin de  
" su vida, cuando ya no puede mudar de opinión ni aprovechar de la

" verdad con la comprobación de su error.- Semejante juicio  
" sólo los Angeles pueden formarlo, los hombres nó.-"  
" Sigue pues siendo bueno y sufre a los malos.- Tolera,  
" que acaso tú también tengas necesidad de tolerancia.-"

JOSE VALENZUELA TORRES, " Chacal de Nahueltoro" es un analfabeto irresponsable ante la ley, es obra de una sociedad indiferente, su vida debe ser perdonada.- Sólo así y aún en presidio perpetuo podrá esa misma sociedad vengadora probar QUE CAMBIOS PUEDEN OBTENERSE DE UN HOMBRE QUE SOLO UNA VEZ EN LA VIDA CONOCIO LA CARIDAD CRISTIANA.-

Del resultado de esta experiencia, cuántos conocimientos podrá adquirir la criminalología moderna.-

  
Maria Urrutia de Rojas.-  
Reg. 2 inscripc. 673, patente  
Exma C.S. 0396.-